

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 090-2022

QUE DISPONE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA EL USO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

Ante la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitan al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** ejercer de manera eficiente las funciones de control que con respecto al manejo y administración del espectro radioeléctrico le atribuye la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, el Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por dicho texto de ley, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de Derecho	4
A. Objeto del presente proceso.....	4
B. Competencia	4
C. La correcta administración del espectro radioeléctrico	5
D. Sobre el proceso de actualización y ordenamiento del espectro radioeléctrico y la adecuación de las concesiones y licencias al marco jurídico actual	6
III. Parte dispositiva:	9

I. Antecedentes

1. En fecha 1° de diciembre de 2016, el entonces departamento de Gestión del Espectro de la Gerencia Técnica (en la actualidad Dirección de Espectro Radioeléctrico), realizó un análisis a los fines de determinar la situación en que en ese momento se encontraba el espectro radioeléctrico en cuanto a su ocupación y nivel de saturación en la banda de frecuencias comprendidas entre 88-108 MHz, destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).
2. En fecha 28 de noviembre de 2017, el departamento de Gestión del Espectro procedió a realizar el correspondiente análisis para determinar el nivel de ocupación y la situación inherente a la banda 535 – 1705 kHz, atribuida conforme los términos del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).
3. En fecha 30 de junio de 2018, con el propósito de determinar las acciones de a mediano y corto plazo deberá adoptar el órgano regulador con respecto al nivel de saturación que afecta la banda de frecuencia modulada, el departamento de Espectro Radioeléctrico de la Dirección Técnica del **INDOTEL** realizó, por segunda ocasión, el análisis que para tales fines le fuera requerido; toda vez que constituye una prioridad para este órgano regulador adoptar políticas públicas que garanticen la correcta administración del espectro radioeléctrico, en procura de eficientizar el uso del indicado recurso y ejercer correctamente la administración de un bien de dominio público limitado, que por efecto de esta última condición su disponibilidad podría agotarse.
4. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en fecha 8 de agosto de 2018, por vía de su Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 056-18, cuyo ordinal primero dispuso “la suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM), por el período de doce (12) meses, renovables, contados a partir del día siguiente de la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional.
5. Dado que las circunstancias que dieron lugar a la citada Resolución núm. 056-18, continuaron siendo las mismas, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en fecha 12 de junio de 2019 por medio de su Consejo Directivo, adoptó la Resolución núm. 044-19, mediante la cual dispuso por un período 12 meses de la suspensión anteriormente establecida.
6. Asimismo, en fecha 9 de septiembre de 2020, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) dictó la Resolución núm. 054-2020, mediante la cual dispuso nuevamente la suspensión por un período de 12 meses adicionales.
7. Posteriormente, en fecha 9 de septiembre de 2021, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) dictó la Resolución núm. 087-2021, mediante la cual extendió el plazo de suspensión por 3 meses adicionales.

8. En fecha 9 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), dictó la Resolución núm. 136-2021, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión por 4 meses adicionales.

9. En fecha 20 de abril de 2022, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), dictó la Resolución núm. 041-2022, mediante la cual se extendió nuevamente el plazo de suspensión por 3 meses adicionales.

10. En fecha 29 de junio de 2022, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), dictó la Resolución núm. 065-2022, cuyo dispositivo reza de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la extensión de la suspensión provisional para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM), por un período de tres (3) meses, renovables, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo dictado mediante la Resolución núm. 041-2022, el cual corresponde al 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que continúe con la ejecución de los trabajos de corrección, fiscalización e implementación de la normativa aprobada y las recomendaciones recibidas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) tendentes a corregir las distorsiones identificadas respecto a todo lo concerniente a la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de frecuencia 88-108 MHz, destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y la banda 535 – 1705 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).

TERCERO: DISPONER, que la suspensión para el otorgamiento de los títulos habilitantes enunciados en el ordinal primero del presente acto administrativo es de alcance nacional y resulta aplicable para todos los mecanismos de asignación previsto en el marco jurídico y reglamentario que involucren el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

CUARTO: ORDENAR la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional y de manera inextensa en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

11. A través de la referida resolución se dispuso la suspensión para el otorgamiento de licencias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM) por un período de 3 meses, renovables, con el propósito de disponer de mecanismos que le permitan desarrollar una correcta depuración del espectro radioeléctrico, instruyendo este último efecto a la Dirección Ejecutiva para trazar un plan de acción con este objetivo.

12. Debido al próximo vencimiento del período citado, en fecha 22 de octubre de 2022, este Consejo Directivo ha considerado necesario reevaluar el cumplimiento del plan propuesto en la citada Resolución núm. 065-2022, de fecha 29 de junio de 2022, para determinar si se requiere la renovación o extensión del plazo de suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM), lo cual se realizará en el presente acto administrativo.

II. Consideraciones de Derecho

13. A fin de motivar este acto administrativo, es necesario referirnos a las competencias y facultades legales que le han sido atribuidas a este órgano regulador en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

14. Asimismo, es necesario puntualizar sobre el proceso de adecuación de las concesiones y licencias en el marco jurídico actual, precisión que realizamos como órgano responsable de establecer las directrices de políticas públicas para la corrección de las distorsiones existentes en materia de espectro radioeléctrico, particularmente, respecto a todo lo concerniente a la operación del servicio de radiodifusión sonora en el rango de frecuencia 88-108 MHz, destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y la banda 535 – 1705 kHz atribuida al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).

A. Objeto del presente proceso

15. El Consejo Directivo del **INDOTEL** ha dispuesto medidas para cesar prácticas que puedan distorsionar el clima de la sana competencia y correcta administración del espectro radioeléctrico dentro del proceso de regularización, por lo que la aplicación del protocolo a seguir en la continuación del proceso de adecuación a la Ley núm. 153-98, así como del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), permitirán al **INDOTEL** diseñar e implementar los planes, respecto del uso eficiente del espectro radioeléctrico, tal como lo consigna el literal “g” del artículo 3 de la mencionada Ley, relativo a los objetivos de interés público y social perseguido en esa disposición.

16. Con atención a lo anterior, corresponde a este órgano evaluar si es requerida la extensión del plazo de suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM) establecida en la citada Resolución núm. 056-18, prorrogada por las Resoluciones núm. 044-19, 054-2020, 087-2021, 136-2021, 041-2022 y 065-2022.

B. Competencia

17. La Ley General de la Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social: garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico. En este sentido, los artículos 19 y 20 de dicha Ley, de manera precisa establecen que para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones que hagan uso del dominio espectro radioeléctrico se requerirá de una concesión otorgada por el órgano regulador y la licencia necesaria para uso del mismo.

18. El literal “e” del artículo 78 de la Ley núm. 153-98, establece que, dentro de las funciones del órgano regulador, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la relativa a:

Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso

de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.

19. En este sentido, resulta responsabilidad del Estado adoptar las decisiones que procuren su preservación, gestión y administración eficiente, dado el carácter finito y limitado que lo revisten. En este orden de ideas, el **INDOTEL** tiene la facultad para ordenar todas las medidas correspondientes con respecto al espectro como una expresión de la soberanía del Estado sobre un área tan sensible y trascendente como lo es el espectro radioeléctrico.

20. El órgano regulador, en apego a las disposiciones establecidas en su marco legal y regulatorio vigente, con el objetivo de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora, tiene la competencia para determinar si las frecuencias asignadas para la prestación del indicado servicio están siendo operadas en forma eficaz y eficiente, y de conformidad con la normativa vigente, o si por el contrario, las mismas deben ser devueltas al Estado como una medida para lograr un equilibrio entre la disponibilidad de frecuencias y la demanda de solicitudes depositadas ante este ente regulador.

21. De igual manera, el Consejo Directivo está facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias con el objetivo de viabilizar el cumplimiento de los citados textos de ley y los reglamentos que la complementan.

C. La correcta administración del espectro radioeléctrico

22. La correcta administración del espectro radioeléctrico se logra mediante la implementación de mecanismos que permitan al Estado ejercer eficientemente las funciones de control que a su cargo pone la Constitución¹ y las leyes con respecto del uso, administración y atribución del indicado recurso, constituyendo tales mecanismos herramientas que permitirán una mejor prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, lo que resultará en el crecimiento y fortalecimiento del sector, todo lo cual tendrá un impacto positivo en favor de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de las empresas autorizadas a la prestación de tales servicios.

23. En ese sentido, la digitalización de tales servicios indiscutiblemente constituye la mejor opción para la solución de los problemas generados a partir de las interferencias transfronterizas que afectan los sistemas instalados en el territorio dominicano y sus áreas circundantes; sin embargo, resulta una evidente limitante para el reordenamiento del espectro radioeléctrico y la implementación de cualquier proceso de digitalización de los servicios públicos de radiodifusión sonora o cualquier otra medida tendente a eficientizar el sector, el alto nivel de ocupación que en la actualidad exhiben las bandas destinadas al servicio de difusión sonora en frecuencia modulada y amplitud modulada, incluyendo en algunos casos, el no uso y en otros, el uso fuera de los criterios establecidos en los respectivos títulos habilitantes y en la normativa.

24. Sobre la base de los niveles de saturación que se evidencian en las bandas de frecuencias destinadas a los servicios de difusión sonora, **INDOTEL** considera oportuno y conveniente disponer de un mecanismo que le permita desarrollar una correcta depuración y

¹ Artículos 9 y 14, Constitución de la República Dominicana.

ordenamiento del espectro radioeléctrico. En este sentido, este órgano regulador ha trabajado en conjunto con la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) en el diseño de políticas públicas que establezcan los criterios aplicables para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la prestación de los referidos servicios, dentro del contexto del marco legal y reglamentario aplicable.

D. Sobre el proceso de actualización y ordenamiento del espectro radioeléctrico y la adecuación de las concesiones y licencias al marco jurídico actual

25. En fecha 23 de enero de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución núm. 004-2019 que ordenó el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)² vigente, con el objetivo de normalizar el uso actual del espectro radioeléctrico, y así adaptarlo a las normas y recomendaciones internacionales, toda vez que también se regulariza la situación actual del uso del espectro radioeléctrico en República Dominicana. Este proceso concluyó con la aprobación del PNAF por parte del Poder Ejecutivo mediante el decreto núm. 091-20, emitido el 4 de marzo de 2020.

26. Posteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó en fecha 16 de abril de 2019, mediante Resolución núm. 023-19, el protocolo a seguir en la continuación del proceso de adecuación a la Ley núm. 153-98 a los fines de concluir el Plan de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (**DGT**) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones núm.153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

27. El PNAF, así como el Protocolo de Adecuación, son proyectos de gran relevancia para este órgano regulador para los fines de regularizar las operaciones de las estaciones de radiodifusión del país. De igual manera, la adecuación de estas autorizaciones permitirá, adicional a la regularización de las operaciones de dichas estaciones, tener una visión actualizada de la distribución del espectro radioeléctrico en lo concerniente a la operación de este servicio.

28. En el plano internacional, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**)³ realiza las recomendaciones para la atribución de las frecuencias a nivel internacional; sin embargo, corresponde a cada país miembro de la Unión, la planificación de la atribución de las bandas de frecuencias y los servicios de radiocomunicación que se prestarán u operarán a través de las mismas, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones geográficas.

29. El **INDOTEL** participa en los grupos de trabajo conformados por la **UIT** y los demás organismos internacionales de telecomunicaciones de los que forma parte, en especial a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (**CITEL**), en procura de armonizar posiciones regionales que permitan una mejor utilización del espectro radioeléctrico en la Región 2, a la cual pertenece la República Dominicana.

30. Por otro lado, producto del proceso de fiscalización que ha realizado este órgano regulador a los fines de velar por el buen uso del espectro radioeléctrico se ha evidenciado que

² En lo adelante PNAF.

³ En lo adelante UIT.

algunas licenciatarias, incluyendo asociaciones sin fines de lucro, están operando en violación a los parámetros técnicos y legales establecidos en sus licencias, teniendo estas últimas como obligación no difundir publicidad comercial o propagandas no vinculadas con su objeto⁴. Como resultado de dicha fiscalización, los órganos correspondientes dentro del **INDOTEL** están tomando las medidas correctivas necesarias en el marco del plan de trabajo desarrollado por la Dirección Ejecutiva.

31. Es por cuanto, que este Consejo Directivo considera que el alcance de los trabajos que se encuentran en ejecución justifica el mantenimiento de la suspensión hasta tanto no se concluyan los mismos y las actuaciones tendentes a solucionar las distorsiones identificadas a partir de los aludidos análisis, fiscalización y la asesoría de la **UIT**. Al hacerlo de esta manera, el **INDOTEL** evitará otorgar nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, garantizando de esta manera la correcta asignación y prestación del servicio por parte de los nuevos licenciatarios, y aquellos actualmente autorizados. En adición, el **INDOTEL** ha venido trabajando en mesas técnicas con los radiodifusores, con la finalidad de que, en consulta con los licenciatarios, adoptar políticas a largo plazo para el sector.

32. En este sentido, es necesario sentar bases claras para evaluar y otorgar cualquier asignación que involucre el uso de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora dentro del contexto de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus reglamentos aplicables, incluyendo las que serían el resultado de solicitudes en curso.

33. De igual forma, el **INDOTEL** debe evaluar que todo administrado tiene derecho a una respuesta oportuna, más cuando se presenta una solicitud de prestación de servicio público de telecomunicaciones o licitación para la asignación de frecuencias; lo cual, debido a su naturaleza, conlleva la elaboración de múltiples documentos así como la realización de planes y estudios a ser presentados por el solicitante o administrado, por lo que, si no se mantiene de manera transparente y concreta la suspensión de manera provisional, el otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, el administrado interesado en prestar dicho servicio, podría asumir expectativas, las cuales no serían satisfechas bajo las condiciones actuales, aun cumpliendo todos los requerimientos exigibles y aplicables.

34. En razón de todo lo anterior, este Consejo Directivo **INDOTEL** dispone extender la suspensión provisional de toda asignación que involucre el uso de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora dentro del contexto de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y sus reglamentos aplicables, incluyendo las que serían el resultado de solicitudes en curso; considerando procedente adoptar la presente decisión a fin de garantizar el control y la administración eficientemente del espectro radioeléctrico atribuido al indicado servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

⁴ Párrafo VII, Artículo 13, Reglamento de Autorizaciones dictado mediante Resolución núm. 036-19.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El decreto núm. 091-20 de fecha 4 de marzo de 2020;

VISTO: El Acuerdo Marco de Cooperación 1-14 suscrito entre **INDOTEL** y la **UIT**, en fecha 24 de octubre de 2014;

VISTA: La Resolución núm. 056-18 dictada por el Consejo Directivo en fecha 8 de agosto de 2018;

VISTO: La Resolución del Consejo Directivo, núm. 023-19, que aprueba el Protocolo de adecuación de fecha 16 de abril de 2019;

VISTA: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 044-19 adoptada por el Consejo Directivo en fecha 12 de junio de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 054-2020 adoptada por el Consejo Directivo en fecha 9 de septiembre de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 087-2021 del Consejo Directivo aprobada en fecha 9 de septiembre de 2021;

VISTA: La Resolución núm. 136-2021 del Consejo Directivo aprobada en fecha 9 de diciembre de 2022;

VISTA: La Resolución núm. 041-2022 del Consejo Directivo aprobada en fecha 20 de abril de 2022;

VISTA: La Resolución núm. 065-2022 del Consejo Directivo aprobada en fecha 29 de junio de 2022;

VISTOS: Los distintos informes instrumentados por el departamento de Gestión del Espectro de la dirección Técnica del **INDOTEL** en fechas 1° de diciembre de 2016, 28 de noviembre de 2017 y 30 de junio de 2018;

VISTO: El Informe del Proyecto de Consultoría con la **UIT** "Soporte Institucional al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, 9DOM19003, que contiene la propuesta de Política Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico visión 2030 para República Dominicana", acogido por el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 046-20, emitida el 24 de junio de 2020;

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo conformado en ocasión de la adopción de la presente resolución.

III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la extensión de la suspensión provisional para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM), por un período de dos (2) meses, renovables, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo dictado mediante la Resolución núm. 065-2022, el cual corresponde al 22 de octubre de 2022.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que continúe con la ejecución de los trabajos de corrección, fiscalización e implementación de la normativa aprobada y las recomendaciones recibidas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) tendentes a corregir las distorsiones identificadas respecto a todo lo concerniente a la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de frecuencia 88-108 MHz, destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y la banda 535 – 1705 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).

TERCERO: DISPONER, que la suspensión para el otorgamiento de los títulos habilitantes enunciados en el ordinal primero del presente acto administrativo es de alcance nacional y resulta aplicable para todos los mecanismos de asignación previsto en el marco jurídico y reglamentario que involucren el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

CUARTO: ORDENAR la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional y de manera inextensa en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Alexis Cruz

En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo Miembro Ex Oficio del
Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo